



RADICACION 08-001-40-03-015-2018-00634-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPECRÉDITOS

DEMANDADO: OSWALDO CEPEDA GÓMEZ Y NILSON JOSÉ PAYARES RICO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto notificó la presente demanda al ejecutado OSWALDO CEPEDA GÓMEZ y se había aceptado el desistimiento de la acción ejecutiva frente al señor NILSON JOSÉ PAYARES RICO.

Barranquilla, abril 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de COOPECRÉDITOS señala que el demandado OSWALDO CEPEDA GÓMEZ se encuentra notificado del presente asunto, pues le envió citación personal y aviso conforme lo establece el Código General del Proceso. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se advierte que no ha sido aportado el cotejo de la citación para notificación personal enviada al demandado, conforme lo establece el inciso 4 numeral 3 del art. 291 del C.G.P, que contempla:

“... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Sumado a ello, se observa que el demandante allegó el certificado de envío de aviso; sin embargo, no aporta el aviso y mandamiento de pago debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, de conformidad con lo previsto en los incisos 2, 3 y 4 del art. 292 del C.G.P:

“... Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” (negrilla y subrayado del Despacho)

Por todo lo anterior, no se accederá a seguir adelante la ejecución y se requerirá a la parte demandante para que aporte el cotejo de la citación personal enviada al ejecutado OSWALDO CEPEDA GÓMEZ, así como el aviso y mandamiento de pago debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte el cotejo de la citación personal enviada al ejecutado OSWALDO CEPEDA GÓMEZ, así como el aviso y mandamiento de pago debidamente cotejado y sellado por la empresa postal, atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

A.D.L.T

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10200bb6184bfe40ca62e751cfb4f67246859fa85dddc6c2b50e6afad91d7fd**

Documento generado en 08/04/2022 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>